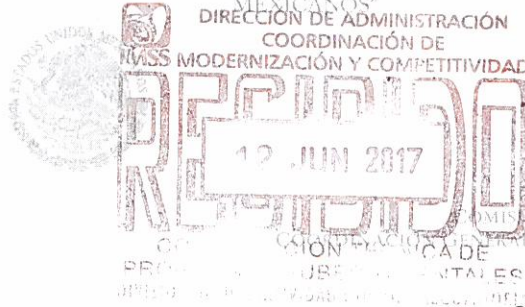


SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria



Oficio No. COFEME/16/3940

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo ACDO.IN2.HCT.310517/122.P.DA y anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, relativo al Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2016.**

Ciudad de México, a 8 de junio de 2017

**LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ**  
**Director de Administración**  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo ACDO.IN2.HCT.310517/122.P.DA y anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, relativo al Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2016**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 2 de junio de 2017, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como propósito publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el informe analítico de todos los puestos y plazas, incluyendo temporales, sustitutos, residentes y análogas; los sueldos, prestaciones y estímulos de todo tipo de sus servidores públicos, agrupados por nivel, grado y grupo de mando, y los cambios autorizados a su estructura organizacional por el H. Consejo Técnico; así como el número, características y remuneraciones totales de la contratación de servicios profesionales por honorarios registrados en el programa IMSS – PROSPERA correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Lo anterior, en cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 277 D<sup>2</sup> de la Ley del Seguro Social<sup>3</sup> (LSS) vigente, que establece la obligación de publicar dicho informe en el DOF a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal correspondiente.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Artículo 277 D.- "El Instituto tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal correspondiente, el informe analítico de todas los puestos y plazas, incluyendo temporales, sustitutos, residentes y análogas; los sueldos, prestaciones y estímulos de todo tipo de sus servidores públicos, agrupados por nivel, grado y grupo de mando, y los cambios autorizados a su estructura organizacional por el Consejo Técnico, así como el número, características y remuneraciones totales de la contratación de servicios profesionales por honorarios."

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de diciembre DE 1995.

2



Al respecto, esta Comisión observa que el anteproyecto en trato corresponde únicamente al cumplimiento en lo establecido en la LSS, así como conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016<sup>4</sup>; lo anterior sin generar obligación alguna para los particulares ni restringir sus derechos adquiridos, por lo que es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por el IMSS en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Por todo lo expresado con antelación, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

KNGG

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2015.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.